



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	SISTECREDITO S.A.S. Nit 811.007.713-7
Demandado:	Daniela Parra Villada C.C. 1017209844
Radicado	05001-40-03-014-2021-00256-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	Nº 816

Toda vez que la demanda satisface todos los requisitos de ley, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librando Mandamiento de Pago dentro del proceso Ejecutivo en favor de **SISTECREDITO S.A.S. Nit 811.007.713-7** en contra de **Daniela Parra Villada C.C. 1017209844** por las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS M/L \$64.071** por el valor de la cuota Nº 2, representada en el pagare nro. 12 (Cfr. fol. 09, pdf 01Demandayanexos), más los intereses moratorios liquidados desde el **11 de agosto de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- B.** Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L \$65.444** por el valor de la cuota nro. 3, representada en el pagare nro. 12 (Cfr. fol. 09, pdf 01Demandayanexos), más los intereses moratorios liquidados desde el **11 de septiembre de 2017** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- C.** Por la suma de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/L \$28.215** por el valor de la cuota nro. 2, representada en el pagare nro. 19 (Cfr. fol. 10, pdf 01Demandayanexos), más los intereses moratorios liquidados desde el 25 de agosto de 2017 y hasta que se verifique el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO. Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones en pro de sus intereses.

TERCERO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: Se le reconoce personería suficiente a la Dra. YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS con T.P 207.777 del C.S.J. para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

QUINTO. Se advierte que el título valor original fue aportado por la parte actora al Despacho el día 06 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daac3289aaba3cd9c9d80989f801e8b21ebac95fe7393e4eaa3462edd5cfb03f**
Documento generado en 22/07/2021 03:55:21 PM